

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios recíban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—
Comisión gestora.—*Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 15 de Diciembre último.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncios.*

Administración municipal Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 25 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en orden fecha 17 del actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr. Los Centros de Movilización y Reserva que se indican en la relación adjunta, se han diri-

gido a este Ministerio dando cuenta del no cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de sus demarcaciones respectivas, que también se relacionan, de los deberes que les señala el vigente Reglamento de Movilización del Ejército aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932. Como ello ocasiona la paralización del estudio por el Estado Mayor Central, de las disponibilidades del país y los consecuentes planes de Movilización según las necesidades nacionales y supone una grave responsabilidad en orden a la defensa nacional, lo pongo en conocimiento de V. E. con el ruego de que adopte las medidas convenientes para que a la mayor brevedad, den los Ayuntamientos citados cumplimiento al Reglamento de Movilización en la parte que les afecta y en lo sucesivo lo hagan en las fechas que en el mismo señala.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que sirva ordenar a los Ayuntamientos que en la adjunta relación se citan, que tanto ahora como en lo sucesivo cumplan el servicio a que se refiere la transcrita Orden en los plazos y fechas que determina el mencionado Reglamento de Movilización.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que en la re-

lación se mencionan, a fin de que den cumplimiento a la mayor brevedad, al servicio que se interesa en la comunicación transcrita, pues de lo contrario se exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 29 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil
Francisco Valdés Casas

Ayuntamientos que se citan

La Bañeza.
Bercianos del Páramo.
Bustillo del Páramo.
Castroalbón.
Cebrones del Río.
Laguna Dalga.
Palacios de la Valduerna.
Pozuelo del Páramo.
Quintana del Marco.
Regueras de Arriba.
Roperuelos del Páramo.
San Cristóbal de la Polantera.
San Pedro Bercianos.
Santa María del Páramo.
Villamontán de la Valduerna.
Cimanes del Tejar.
Cuadros.
Chozas de Abajo.
Gradefes.
León.
Mansilla de las Mulas.
Onzonilla.
San Andrés del Rabanedo.
Santovenia de la Valdoscina.
Valdefresno.
Valverde de la Virgen.

Vega de Infanzones.
 Vegas del Condado.
 Villadangos del Páramo.
 Villaquilambre.
 Villasabariego.
 Los Barrios de Luna.
 Cabrillanes.
 Las Omañas.
 Palacios del Sil.
 San Emiliano.
 Valdesamario.
 Vegarrienza.
 Barrios de Salas.
 Bembibre.
 Benuza.
 Carucedo.
 Castrillo de Cabrera.
 Castropodame.
 Congosto.
 Cubillos del Sil.
 Fresnedo.
 Igüeña.
 Molinaseca.
 Noceda.
 Páramo del Sil.
 Priaranza del Bierzo.
 Puente de Domingo Flórez.
 San Esteban de Valdueza.
 Toreno.
 Boca de Huérgano.
 Burón.
 Prioro.
 Valderrueda.
 Almanza.
 Bercianos del Real Camino.
 Calzada del Coto.
 Castrotierra de Valmadrigal.
 Cea.
 Escobar de Campos.
 Galleguillos de Campos.
 Grajal de Campos.
 Joara.
 Sahagún.
 Saelices del Río.
 Santa Cristina del Valmadrigal.
 Valdepolo.
 Vallecillo.
 La Vega de Almanza.
 Villamoratiel de las Matas.
 Villazanzo de Valderaduey.
 Algadefe.
 Ardón.
 Castilfalé.
 Cimanes de la Vega.
 Corbillos de los Oteros.
 Cubillas de los Oteros.
 Fresno de la Vega.
 Fuentes de Carbajal.
 Gordoncillo.
 Gusendos de los Oteros.
 Izagre.
 Matadeón de los Oteros.

Matanza.
 Pajares de los Oteros.
 Santas Martas.
 Toral de los Guzmanes.
 Valdemora.
 Valderas.
 Valdevimbre.
 Valverde Enrique.
 Villabraz.
 Villacé.
 Villademor de la Vega.
 Villafer.
 Villamañán.
 Villanueva de las Manzanas.
 Villaornate.
 Villaquejada.
 Boñar.
 La Robla.
 Rodiezmo.
 Santa Colomba de Curueño.
 Soto y Amío.
 Valdepiélagos.
 La Vecilla.
 Vegacervera.
 Arganza.
 Balboa.
 Barjas.
 Berlanga del Bierzo.
 Cacabelos.
 Candín.
 Carracedelo.
 Fabero.
 Oencia.
 Peranzanes.
 Sancedo.
 Trabadelo.
 Vega de Espinareda.
 Vega de Valcarce.
 Villadecanes.
 Villafranca del Bierzo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

COMISION GESTORA

EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1933.

Abierta la sesión a las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del señor Sáenz de la Calzada, con asistencia de los Sres. Miaja, Alvarez Coque, Martínez Lobo, Pérez Casal y Delgado, se dió lectura a la convocatoria, artículos pertinentes del Estatuto provincial y Decreto de 4 de Diciembre de 1931. A continuación se dió lectura al dictamen de la ponencia nombrada para la redacción del proyecto de presupuesto que fué aprobada.

Seguidamente se leyó el prespues-

to de ingresos que asciende a 2.603.661,43 pesetas.

A continuación se leyó el presupuesto de gastos que importa la misma cantidad.

Discutido dicho presupuesto de gastos después de hacer uso de la palabra algunos Sres. Diputados, fueron aprobadas sus partidas con el voto en contra de algunas del señor Alvarez Coque.

Inmediatamente fué aprobada la totalidad del presupuesto que ha de regir para el año de 1933.

También se acordó imponer el 5 por 100 de interés de demora sobre las cantidades que se adeuden a la Diputación en 31 de Diciembre de 1932 y en lo sucesivo, sobre todas las cantidades que no se ingresen puntualmente en la Caja provincial.

Igualmente se acuerda que queden subsistentes las tarifas de las exacciones provinciales y bases para la ejecución del presupuesto.

Fué autorizada la Presidencia para que en unión de la Intervención haga el acoplamiento de las diferencias resultantes a fin de nivelar el presupuesto, cuyo resumen se publicará en el BOLETIN.

También se acordó aprobar el repartimiento de la aportación municipal forzosa para el año próximo.

Después de acordar el estudio para más adelante de determinadas exacciones a fin de poder hacer frente a las urgentes necesidades provinciales, se levantó la sesión.

León, 30 de Enero de 1933.—El Secretario, José Peláez.—V.º B.º: El Presidente, C. S. de la Calzada.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIOS

En la *Gaceta de Madrid* fecha 21 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la Zona de Almadén, provincia de Ciudad Real.

Por lo tanto y con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes), se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo presenten, hasta el día 13 de Abril próximo en que expira el plazo.

Lo que se publica en el presente **BOLETÍN OFICIAL**, para conocimiento de los interesados.

León, 25 de Marzo de 1933.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 21 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado auxiliar de la misma, en el partido de Ponferrada, con residencia en Bembibre, a D. José Santatecla, debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente **BOLETÍN OFICIAL**, a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 25 de Marzo de 1933.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Asimismo y a los efectos del artículo 321 del Estatuto municipal, formada la Ordenanza municipal que ha de regir durante los ejercicios de 1933 y 1934, la cual servirá de base para la formación y exacción del repartimiento general de utilidades en los citados ejercicios, quedan igualmente expuestas al público en la misma Secretaría por un plazo de quince días, dentro del cual se oirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Roperuelos del Páramo, 20 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

Ayuntamiento de Villazala

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 22 del corriente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del

repartimiento general de utilidades para el año actual, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Villazala, 23 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Santiago Villadangos.

Ayuntamiento de Turcia

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Laurentino Sánchez González, del actual reemplazo, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Pedro Sánchez, el que por noticias extraoficiales se tiene conocimiento de haber fallecido.

Y para que surta los efectos oportunos, se hace saber por medio del presente edicto, a fin de que cuantos sepan la existencia y actual paradero del mismo, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

Turcia, 16 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Valeriano Ramón Rodríguez, hermano del mozo del reemplazo de 1931, Nicanor Ramón Rodríguez, y a los efectos de la prórroga de 1.ª clase que tiene solicitada este último, se publica el presente edicto a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del citado Valeriano, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Vega de Espinareda, 24 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Ayuntamiento de Truchas

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Martínez González, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Anselmo González y a los efectos dispuestos

en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Anselmo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Anselmo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan.

El repetido Anselmo González es natural de Villar del Monte, hijo natural de Mónica, de 36 años de edad y de señas personales desconocidas.

Truchas, 19 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Inocencio Escudero.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

A fin de que la Junta pericial del Catastro de este municipio, pueda dar principio a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base a la formación del apéndice al mismo, del repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, así como por urbana, para el próximo año de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de altas y bajas en Secretaría, dentro de 15 días; han de venir acompañadas de las correspondientes cartas de pago que acrediten haber sido satisfecho los derechos reales a la Hacienda y los documentos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas ninguna.

Val de San Lorenzo, 19 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Inocencio Santos.

Ayuntamiento de Villablino

Los vecinos de Laciana y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, colonia y pecuaria desde la formación del apéndice del año anterior, presentarán en esta Secretaría todos los días lectivos, desde las catorce a las diez y siete de cada día, las oportunas relaciones juradas de altas extendidas en papel timbrado de 0,25 pe-

setas, desde el uno al quince del próximo mes de Abril, ambos inclusive, debiendo acompañar la oportuna carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, advertidos que sin este requisito o fuera del plazo marcado, no será admitidas.

Villablino, 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde accidental José Valero.

*Ayuntamiento de
Villarejo de Orbigo*

Para poder proceder a la confección de las amillaramientos para el ejercicio de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten ante la Secretaría municipal, y en el plazo del 1.º al 10 de Abril próximo venidero, relaciones de altas y bajas que así lo acrediten reintegradas con arreglo a la vigente Ley del timbre, acreditando, asimismo el pago de los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, no serán admitidas.

No habiendo comparecido personalmente a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, el mozo Gregorio P. Alvarez, ni remitido documento alguno, según ofreció en el acto de la clasificación, el padre del mismo Simón Prieto, por el presente se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía dentro del presente mes, pues en caso contrario le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villarejo de Orbigo, 23 de Marzo de 1933.—El Alcalde Manuel Fuertes.

*Ayuntamiento de
La Bañeza*

Por acuerdo del Ayuntamiento y como consecuencia de la dotación correspondiente para este servicio en el vigente presupuesto, se anuncia a concurso de méritos entre los solicitantes, por tiempo de 30 días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la provisión del cargo de arquitecto municipal, dotado con el haber anual de 4.000 pesetas.

El agraciado que deberá indefectiblemente residir en esta ciudad, una vez tomada posesión del cargo, desempeñará las funciones propias de este en el asesoramiento y trabajos que la Corporación le encomiende en relación con los problemas que afecten a la urbanización y mejoras urbanas

del municipio y de sus edificios, y en un plazo no superior a dos años perfeccionará el plano de urbanización de la ciudad y sus barrios.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias en el indicado plazo a esta Alcaldía, reintegradas en forma y con los documentos que justifiquen su cualidad de español, poseer el título de arquitecto y hoja de estudios, no padecer defecto físico para su ejercicio y cuanta documentación considere necesaria para justificar los méritos que la Corporación municipal, ha de complusar o comparar entre los aspirantes cuando proceda a la designación.

La Bañeza, 24 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Juan Espeso González.

*Ayuntamiento de
Cabrerros del Río*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice, al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y próximo año de 1934, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán los relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal, en el plazo de 15 días debiendo justificarse haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cabrerros del Río, 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Miguel Álvarez.

*Ayuntamiento de
Riaño*

Para que la Junta pericial del Catastro de este Ayuntamiento, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al Repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de 1934, es necesario que los contribuyentes presenten las relaciones de alta y baja, antes del día 15 de Abril próximo, con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos de transmisión.

Riaño, 23 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Agustín García.

*Ayuntamiento de
Luyego*

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución territo-

rial para el ejercicio de 1934, se hace saber que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, acompañando las correspondientes cartas de pago, de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Aprobado por la comisión gestora de la Excm. Diputación provincial en sesión del día 10 del corriente el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento del año actual, se anuncia al público por espacio de diez días con el fin de que todos los contribuyentes en el comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Luyego, 22 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Angel Abajo.

*Ayuntamiento de
Destriana*

A fin de que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1934, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja reintegrada con timbre móvil de 25 céntimos y justificarán haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Hecha la rectificación anual de 1932 del padrón de habitantes, queda expuesta al público en Secretaría por el plazo de quince días para oír reclamaciones pertinentes.

Destriana, 22 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Eleuterio Marco.

Entidades menores

Junta vecinal de Turcía

Esta Junta vecinal en concejo celebrado el día 22 del actual, acordó, por mayoría de vecinos y para su mejor aprovechamiento, acotar los pastos y campos comunales siguientes: Vega de Arriba y de Abajo, El palero, Barrio, Las retuertas, Prado

verde y toda la corriente del Barba-diel, comprendida en dichos campos acotados.

Y a fin de hacerlo público se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y demás efectos.

Turcia, 24 de Marzo de 1933.—El Presidente, Manuel Alvarez.

Junta vecinal de Valle de Mansilla

Confeccionado el presupuesto de esta Junta para el año de 1933 y las ordenanzas de aprovechamientos comunales y prestación personal, se hallan expuestos al público por término de diez días para oír reclamaciones.

Valle de Mansilla, 24 de Marzo de 1933.—El Presidente, Aristides Barreales.

Junta vecinal de Vega de Infanzones

Habiendo sido aprobado esta Junta el presupuesto ordinario de la misma para el año de 1933, se halla expuesto al público para oír reclamaciones en el domicilio del que suscribe por espacio de quince días.

Vega de Infanzones, 21 de Marzo de 1933.—El Presidente, Indalecio Redondo.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Este Tribunal en el recurso contencioso-administrativo número 85 de 1932, del que se hará mención, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

«Encabezamiento. — Sentencia. — Señores. — D. Higinio García, Presidente; D. Francisco Díaz, Magistrado; D. Raimundo del Río, idem; don Eustasio García, Vocal y D. Anesio García, idem.—En la ciudad de León 16 de Febrero de 1933.— En el pleito contencioso-administrativo que ante este Tribunal pende, entre partes: como demandante, D. Bernardo Riesco Cano, vecino de Penilla, Ayuntamiento de Castrocontrigo, representado por el procurador D. Luis Fernández Rey, y demandada, la administración, representada por el Señor Fiscal de lo contencioso, siendo el objeto del pleito la revocación o confirmación del acuerdo del Ayuntamiento de Castrocontrigo por

el que se le mandó retirar una pared que había construido y se le impuso la multa de diez pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia alegada por el Sr. Fiscal de lo contencioso, debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para entender y juzgar este pleito, debiendo devolverse el expediente administrativo a la oficina de origen, una vez firme esta sentencia que se insertará en la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Higinio García.—Francisco Díaz.—Raimundo del Río.—Eustasio García.—Anesio García.—Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo acordado, se extiende el presente en León a 13 de Marzo 1933.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

* *

Este Tribunal en el recurso contencioso-administrativo número 67 de 1932, y de que se hará mención, dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia. — Señores.—D. Higinio García, Presidente; D. Francisco Díaz, Magistrado; D. Raimundo del Río, idem; D. Eustasio García, Vocal; D. Anesio García, idem.—En la ciudad de León a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Visto el pleito que ante este Tribunal pende entre partes, demandante D. Agustín Lera Lera, mayor de edad: labrador y vecino de Tabuyo, en calidad de Presidente de la Junta Administrativa del expresado pueblo, representado y dirigido por el Letrado don Francisco Roa de la Vega, y demandada la Administración, representada por el Sr. Abogado del Estado, siendo objeto del pleito impugnación de un acuerdo del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la Provincia, de 9 de Abril de 1932, por el que se impuso al demandado la multa de 282 pesetas 50 céntimos, por infracción de la legislación vigente de Montes.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda origina-

ria de este pleito. Se declara gratuito este recurso. Y una vez firme esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, devuelvase el expediente administrativo a la Oficina de su procedencia, con certificación literal de la misma.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Higinio García.—Francisco Díaz.—Raimundo de Río.—Eustasio García.—Anesio García.—Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente en León a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

EDICTO

En el juicio universal de testamentaria de D.^a Crescencia Casado Ugarte, natural de Madrid, hija de don Miguel y D.^a Patricia, que falleció en esta capital y en su domicilio, calle de Trujillos, núm. 9, tercero, en estado de soltera, a los 77 años de edad, el día 10 de Junio de 1932, bajo testamento otorgado en Madrid en 5 de Agosto de 1921, ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés, el cual contiene, entre otras disposiciones, la institución de heredera universal usufructuaria en favor de su tia D.^a Juana Casado y Casado, que resulta la premurió, falleciendo en 26 de Diciembre de 1922, la siguiente cláusula.

«III.—E instituye herederos nudo propietarios en el resto de sus bienes: a su prima D.^a Evarista Páramo y Casado, en la mitad; a los hijos de D. Leandro Casado, sus sobrinos, en cuarta una parte; y a los once parientes restantes más cercanos, siendo preferidos en igualdad de grado los más pobres, y a su ahijado D. Francisco Larrauri, por doudécimas e iguales cuotas, en la otra cuarta parte.»

Por el presente y en virtud de providencia de 21 de Febrero último, se llama a los que se crean comprendidos entre los once parientes de la testadora que menciona el párrafo de su testamento que anteriormente se copia, para que en el término de dos meses, comparezcan en dichos autos de testamentaria que se sus-tancian en el Juzgado de primera

instancia número 1, de Madrid, Secretaria de D. Antonio Aguilar, a deducir su derecho a los bienes hereditarios en la proporción correspondiente, haciéndose constar que el referido juicio ha sido promovido por la heredera D.^a Evarista Páramo y Casado.

Dado en Madrid, a 17 de Marzo de 1933.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Antonio Aguilar.

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Eleuterio de Rueda, en nombre de Antonino Arriola Sánchez, vecino de esta ciudad, contra D. Jesús Prieto Felipe, vecino de Audanzas del Valle, partido judicial de La Bañeza, en reclamación de 5.475,40 pesetas, intereses y costas, he acordado por providencia del día de hoy, sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días, los muebles y veinte los inmuebles, sin suplir previamente la falta de títulos por lo que respeta a éstos y por el precio en que respectivamente han sido tasados los bienes embargados al ejecutado y que son los siguientes:

BIENES MUEBLES

1.º Un coche marca Chewrolet, de 4 cilindros, matrícula de León, número 1.204, Omnibus de viajeros que hace el servicio de Grajal a Benavente, los jueves y de Grajal a La Bañeza, los sábados, de 12 plazas; tasado en mil ciento cincuenta pesetas.

2.º Tres cubas, existente en bodega, una de diez palmos y otras dos de ocho cada una, las tres en buen estado de uso; tasadas setecientas pesetas.

INMUEBLES

1.º Un majuelo, en término de Audanzas del Valle, al sitio del camino de Saludes, de cabida cuatro heminas o treinta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas, linda: Poniente, Vicente Alvarez; Norte, Segundo Madrid; Oriente, José Domínguez y Mediodía, camino; tasado en ochocientas pesetas.

2.º Una tierra, en dicho pueblo, a Murales, trigal secana, de tres heminas o veintiocho áreas diecisiete centiáreas, linda: Oriente, José Viejo; Mediodía y Poniente, Tomás Cadenas y Norte, herederos de Manuel Madrid; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra, en el mismo pueblo de la Zarza, trigal secana, de igual cabida que la anterior, que linda: Oriente, Cipriano Prada; Mediodía, herederos de D. Nicolas González; Poniente, Alejandro Fierro y Norte, Nicasio Huerga; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Una casa, en el casco de dicho pueblo, a la calle de Pedragosa, sin número, de planta alta y baja, con una huerta unida a la misma, que constituye una sola finca, de unos 400 metros cuadrados, linda: derecha entrando, Cipriano y Mateo Prada; izquierda, Wenceslao Fernández; espalda, carretara de Valcabado a Villamañán y de frente, calle de su situación; tasada en cinco mil pesetas.

5.º Una bodega, en término del mismo pueblo, a Caramolinos, linda: derecha entrando, Simón Alonso; izquierda, Gregorio Cadenas; espalda, las cuevas de Rafael Fierro y de frente, callejas de servidumbre; tasada en quinientas pesetas.

Haciendo todo ello un total de ocho mil seiscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día tres de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al ciento efectivo del valor de tasación que no se admitirán posesiones que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá celebrarse el remate a calidad de cesión a un tercero y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes tendrán crédito del actor, si las hubiere, y continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en León a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

O. P.—157.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de tercería de dominio de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres. El señor don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Blas Santalla González, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Sancedo, representado por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, y defendido por el Letrado D. Paulino Alonso y F. de Aréllano, y de la otra, como demandados, D. José Prieto Carbajosa, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, y defendido por el Letrado D. Adolfo Alonso Manrique; y don Delfino Pérez Santalla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sancedo, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre tercería de dominio de la cuarta parte de una casa en Sancedo y,

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por D. Blas Santalla, contra D. José Prieto Carbajosa y D. Delfino Pérez Santalla, sobre la propiedad de la cuarta parte de casa descrita en el hecho primero de la demanda, absolviendo de la demanda al demandado D. José Prieto Carbajosa, con expresa imposición de todas las costas al demandante D. Blas Santalla González. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma determinada en los artículos 282 y 283 de la Ley de Procedimiento civil, si dentro de tres días no se solicitase la notificación personal.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado».

Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Delfino Pérez



Santalla, expido el presente en Astorga, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

O. P.—154.

Juzgado municipal de León

D. Felix Castro Gonzalez, Juez municipal, Letrado de la ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que sé sigue en este mi Juzgado a instancia del Procurador Sr. Lopez en nombre y representación de la Sociedad Limitada Valdés y Compañía, con el numero 86 del corriente año, contra D. Jesús de las Fuentes vecino de Carrión de los Condes sobre reclamación de pesetas, recayo la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, coma demandante, el Procurador de la Sociedad Limitada Valdés y Compañía y de la otra, como demandado, D. Jesus de las Fuentes, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Jesús de las Fuentes, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o a quien legalmente le represente, la cantidad de ochenta y cinco pesetas, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado, se notifica en la forma prevenida por la ley, pronuncio mando y firmo.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al demandado por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en León, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Felix Castro.

O. P.—158

Don Candido Sanamaria Garcia, Secretario habilitado del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, de que se hará mérito, recayó

sentencia, cuyo encabezamiento, y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Félix Castro González, Juez municipal propietario de la misma. Visto el precedente juicio de faltas, contra Inocencio Fernández Fernández, cuyas demás circunstancias personales se ignorán, por tentativa de hurto en un vagón de la estación del ferrocarril del Norte, en esta ciudad; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado, Inocencio Fernández Fernández, a la pena de diez días de arresto menor, y en las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Inocencio Fernández Fernández, que se halla en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en León, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Cándido Santamaría.—V.º B.º: El Juez municipal Félix Castro.

Juzgado municipal de Mansilla de las Mulas

Don Antonio Borrajo Patán, Secretario del Juzgado municipal de Mansilla de las Mulas.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue.

«Sentencia.—En Mansilla de las Mulas, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres; el señor Juez municipal de esta villa, don José Ludeña: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de Jesús Francisco, de esta villa, contra D. Esmeraldo Ruiz, de León, en reclamación de costas pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Esmeraldo Ruiz, a que en el término de tercero día, pague a D. Jesús Francisco, la

cantidad de cuatrocientas pesetas, imponiendo al mismo demandado todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ludeña.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Mansilla de las Mulas, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—P. S. M.: Antonio Borrajo.—V.º B.º: José Ludeña.

O. P.—163.

Cédula de citación

En el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, por D. Agustín Suárez González, vecino de Garrafe, como apoderado de D. Cándido González, vecino de Trobajo del Camino, contra D. Vidal Alvarez Melón, sobre reclamación de quinientas sesenta pesetas con veintinueve céntimos, se ha señalado para la comparecencia de dicho juicio, el día siete de Abril próximo, a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y no siendo conocido el domicilio del demandado, se le cita por medio del presente, para que en el día y hora señalada comparezca a la celebración de dicho juicio.

En Mansilla de las Mulas, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José Fuertes.

O. P.—165

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 7 de Abril de 1933, en la Notaría de D. José González Palomino, plaza de San Marcelo, 9, a las once horas, se celebrará subasta para la venta de la fábrica que «Linor del Orbigo S. A. E.» tiene en Veguellina de Orbigo de esta provincia, con todas sus pertenencias, muebles y elementos.

Esta subasta voluntaria, se verificará con las siguientes condiciones:

DEPOSITO.—Para formular posturas, será preciso acreditar haber hecho previamente en una entidad Bancaria, de crédito o de depósito de esta plaza, una consignación de 20.000 pesetas en metálico, afectas a



todos los gastos, daños y perjuicios que se ocasionaren, y no podrán ser devueltas sino a los que no hubieran logrado la adjudicación de la subasta, quedando en cuanto a la oferta aceptada o superior, a disposición de la Sociedad.

SUBASTA.—Se verificará admitiéndose durante quince minutos ofertas por pujas a la llana sin sujeción a tipo.

ADJUDICACION.—Se hará la adjudicación provisional al oferente de la postura superior, pero la So-

iedad representada por su Consejo de Administración, se reserva el derecho de declararla desierta en todo caso.

PAGO DEL PRECIO.—Podrá pagarse el precio al contado y de no hacerse en los siguientes plazos: Un 50 por 100 al formalizar el contrato y el resto en dos plazos iguales, uno a treinta días y el otro a sesenta días siguientes sin necesidad de preaviso.

Gastos de los gastos que se originen o por causa

o presupuesto de éste incluso los de anuncios, subastas, documentación pública o privada e impuestos, incluso los judiciales, serán de cuenta del adjudicatario.

Para todas las consecuencias e incidencias de la subasta, depósitos y contratos, se someterán todos los licitantes y la Sociedad a la competencia de los Juzgados, Tribunales, Oficinas y Funcionarios de León.

León, Marzo de 1933.

P. P.—164.



28'69

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Plasencia a Astorga

AVISO AL PÚBLICO

Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Abril próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de León.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, Alquerías, Aldeas, etc., a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
306,246	Camino rural.	Camino Saludes a Altovar..	León...	P. del Páramo	Pozuelo-Saludes-Altovar...	Tipo A.
307,154	Idem idem...	Idem Pozuelo a idem.....	Idem...	Idem.....	Pozuelo-Altovar.....	Idem.
308,307	Idem idem...	Idem idem a idem.....	Idem...	Idem.....	Idem idem.....	Idem.
310,309	Idem idem...	Idem Idem al Monte.....	Idem...	Roperuelos...	Idem Monte de Mestejas...	Idem.
314,634	Idem idem...	Idem a Valcabado.....	Idem...	Idem.....	Valcabado a Roperuelos...	Idem.
332,781	Idem idem...	Idem a Toral.....	Idem...	Riego.....	Toral-Riego-Castrotera...	Idem.
333,438	Idem idem...	Idem a idem.....	Idem...	Idem.....	Idem idem idem.....	Idem.
333,870	Idem idem...	Ninguno.....	Idem...	Idem.....	Ninguno.....	Idem.
337,549	Idem idem...	Camino de Riego de la Vega	Idem...	Idem.....	Fincas particulares al término.....	Idem.

Al quedar sin guarda los pasos a nivel citados y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de Tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones "Paso sin guarda," y "Ojo al tren," y otro cartel inferior diciendo "Atención al tren," pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

25 de Febrero de 1933.

P. P.—102.